

**FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL**  
**TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES**

Montevideo, 10 de setiembre de 2024

Asunto:LDA 22/24

Partido: Montevideo BBC vs Capitol.

Cancha: Montevideo BBC.

Fecha: 02/09/2024

**VISTOS:**

Para el dictado de sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia

**RESULTANDO:**

1.- Que se eleva por parte de la Federación Uruguaya de Basketball a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los señores árbitros actuantes en el partido de referencia (artículo 22 del CDD) por la cual se denuncia: **i)** que durante el transcurso del partido, debieron ser retirados parciales del Club Montevideo BBC por insultos reiterados a la terna arbitral; luego, y ya a pocos minutos de finalizar el partido, un grupo de parciales del mismo club volvió a insultar a la terna, también lo hizo respecto de un jugador de Capitol, incluso realizando gestos de violencia; **ii)** a pocos segundos de finalizar el partido, es descalificado el jugador número 13 de Montevideo BBC, señor Hernán Álvarez por protestas reiteradas.

2.- Que presentados en tiempo y forma los informes ampliatorios de los señores árbitros, coinciden con los términos de la denuncia.-

3.- Que con fecha 03/09/24 se asumió competencia y se confirió vista al club denunciado, la que no fuera evacuada.-

## **II.- CONSIDERANDO.-**

1.- Que el art. 17 del CDD dispone que *“la denuncia formulada por los árbitros por los hechos sucedidos durante un partido -oficial o amistoso- deberá estamparse en forma sucinta en el formulario del partido”*.

2.- Que en cuanto a los hechos denunciados que vinculan a la parcialidad del Montevideo BBC, éstos han resultado plenamente probados en atención a la calidad de testigos privilegiados que ostentan las manifestaciones de los señores árbitros, (art. 39 del CDD) a lo que se agrega el silencio del club denunciado; por ende los hechos denunciados resultan punibles y encuadran en la previsión del artículo 113 d) del CDD, sancionables con la pena de multa de 4.000 a 12.000 unidades indexadas.-

3- Se debe tener presente, en materia de multas, el artículo 78 B) del CDD, el cual prevé que para la Liga de Ascenso se aplicará el 50 % del valor expresado en cada artículo del CDD, el cual a su vez, se aplicará en el guarismo mínimo.

4- Por su parte, en cuanto al accionar del jugador Hernán Álvarez, el mismo también resultó probado y se adecua a la conducta descrita en el artículo 112 del CDD, punible con la pena de 1 a 3 partidos, aplicándosele la mínima prevista.-

### **Por lo expuesto, el Tribunal de Penas FALLA:**

1.- Sanciónase al Montevideo BBC con la pena de multa al equivalente de 2.000 (dos mil) unidades indexadas.-

2- Sanciónase al jugador número 13 del Montevideo BBC, señor Hernán Álvarez, con la pena de 1 (un) partido de suspensión.-

3.- Notifíquese, y, oportunamente, cúmplase.-



---

Dr. Walter O. Martínez



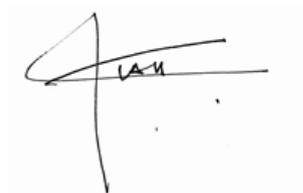
---

Esc. Gonzalo Bertín



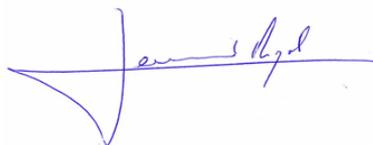
---

Dra Rossana Tarullo



---

Dr. Eduardo Albistur



---

Dr. Fernando Rígoli